

finalidad de cumplir con los plazos señalados y lograr la inscripción final en los Registros Públicos.



## **2.2. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN TOTAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA PRESENTADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Continuando con la sesión, la presidente informó que el Consejo de Administración en sesión extraordinaria de fecha 02 de diciembre de 2020 ha elevado a esta Asamblea para su aprobación una propuesta de modificación total de estatutos la cual incluye ya el cambio de nombre descrito en el punto 1 de la presente agenda.

Esta modificación se ha realizado con la finalidad de lograr que la Cooperativa cumpla con los requisitos mínimos solicitados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; ello en función a las disposiciones normativas vigentes emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP, tales como Resolución SBS N°480-2019, Ley N°30822, Ley que modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS así como la Ley General de Cooperativas,

Revisada la propuesta en mención, la Asamblea General Extraordinaria de Socios **APRUEBA por UNANIMIDAD** lo siguiente:

**PRIMERO:** Aprobar la propuesta presentada por el Consejo de Administración de modificación total de Estatutos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP SAN ROMÁN LTDA.

**SEGUNDO:** Presentar la misma a la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP, para la revisión de la legalidad de los Estatutos y de ser aprobado posterior inscripción en registros públicos en la Sede Tacna, Oficina Registral de Juliaca.

**TERCERO:** Autorizar a la Gerencia General suscriba la minuta como representante legal de la Cooperativa, así como documentos posteriores que soliciten órganos externos.

El estatuto aprobado es el siguiente:

### **ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN ROMAN INTEGRA LTDA - COOPAC SAN ROMAN INTEGRA**

#### **ARTÍCULO 1º. - GENERALIDADES**

La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Román Integra Ltda., se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por D.S. N°074-90-TR(TUO LGC), salvo en las materias objeto de la 24° Disposición Final y Complementaria de la Ley del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley General), modificada por la Ley N°30822; y normas complementarias emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 73° del TUO de la Ley General de Cooperativas.

#### **Artículo 2º. - DENOMINACIÓN**

La denominación es Cooperativa de Ahorro y Crédito San Román Integra Ltda., pudiendo utilizar el acrónimo COOPAC San Román Integra de ser el caso, siendo su modalidad la de usuarios y su calidad la de cooperativa abierta.

En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social y en todos los actos jurídicos que formalice, podrá usar, indistintamente, su nombre completo o el abreviado.



### **Artículo 3°. - DOMICILIO**

Su domicilio se constituye en el distrito de Juliaca, provincia de San Román y Departamento de Puno.

### **Artículo 4°. - DURACIÓN**

El plazo de duración de la COOPAC es indefinido. La COOPAC inicia sus operaciones desde su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales.

### **Artículo 5°. - ÁMBITO**

Las actividades de la COOPAC se realizarán en la región donde se encuentra domiciliada, y podrá establecer sucursales, oficinas y agencias en cualquier otra región del país o fuera de él, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante la SBS).

### **Artículo 6°. - RESPONSABILIDAD**

La responsabilidad de la COOPAC está limitada a su patrimonio neto y, la de sus socios, al monto de sus aportaciones suscritas.

### **ARTÍCULO 7°. - CAPITAL SOCIAL**

El capital social de la COOPAC es variable e ilimitado, constituido únicamente por las aportaciones de los socios.

### **ARTÍCULO 8°. - OBJETIVOS**

Los objetivos de la COOPAC son:

- a) Promover el desarrollo económico y social de sus socios, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua y la solidaridad.
- b) Fomentar permanentemente la educación cooperativa, entre los socios y la comunidad en general, utilizando los medios y mecanismos al alcance.
- c) Coadyuvar a la solución de las necesidades económicas, sociales y educativas mediante los productos de ahorro y crédito.
- d) Propiciar el desarrollo y crecimiento de la comunidad.
- e) Contribuir al desarrollo y bienestar de sus socios, sus familiares y la comunidad en general, mediante el esfuerzo propio, la ayuda mutua, responsabilidad, democracia, equidad, solidaridad, valores, en igualdad de condiciones y demás principios y valores cooperativos.
- f) Promover la participación activa de sus socios, estableciendo los estímulos del caso, en el crecimiento y desarrollo institucional orientado al logro de mayores beneficios económicos, sociales, culturales y mayor bienestar de sus miembros.
- g) Implementar programas y mecanismos de ayuda mutua, solidaridad económica y social como parte natural del cooperativismo en acción.
- h) Implementar de manera complementaria servicios propios de una cooperativa de consumo, vivienda, servicios educacionales u otras, a condición a que sean solo accesorias o complementarias a su objeto social, las mismas deben encontrarse dentro del límite ascendente al 10% de sus ingresos totales, según sus estados financieros al final del ejercicio económico más próximo, conforme a lo establecido en el literal g. del numeral 1 de la 24° Disposición Final Complementaria de la Ley General, el artículo 26° de la Resolución SBS N°480-2019 y el numeral 9 del artículo 8° del T.U.O. de la Ley General de Cooperativas.
- i) Promover en sus socios el acceso a la vivienda propia, otorgándoles servicios financieros colaterales para tal fin;
- j) Promover programas de capacitación en identidad cooperativa, con la finalidad de identificar socios líderes que puedan impulsar el crecimiento de la



cooperativa a través de una cultura organizacional que genere valor agregado, como práctica sana de buen gobierno corporativo generando relaciones a largo plazo, con todos los socios.



#### **ARTÍCULO 9º. - OPERACIONES**

La COOPAC dentro de los límites establecidos por las normas legales vigentes está autorizada para realizar operaciones correspondientes al nivel N° 1. según el esquema modular de la Ley N° 30822, siendo las siguientes.

1. Recibir depósitos de sus socios. No incluye cuentas corrientes ni depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).
2. Otorgar a sus socios créditos directos, con o sin garantía, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo reglamento de créditos de la Coopac.
3. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, no válidos para procesos de contratación con el Estado.
4. Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras.
5. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
6. Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito.
7. Operar en moneda extranjera.
8. Constituir, efectuar aportaciones o adquirir acciones o participaciones en otras cooperativas, o en sociedades que tengan por objeto brindar servicios a sus asociados o tengan compatibilidad con su objeto social. Esto debe ser comunicado a la Superintendencia dentro de un plazo de diez (10) días hábiles.
9. Efectuar operaciones de descuento y factoring con sus socios.
10. Efectuar operaciones de cobros, pagos y orden de transferencia de fondos donde al menos una parte debe ser socio (ordenante o beneficiario).
11. Efectuar operaciones de venta de cartera crediticia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia aprobado por la Resolución SBS N° 1308-2013 y sus modificatorias, pero respetándose los límites de concentración aplicables a las COOPAC según el presente Reglamento. Para efectos de la aplicación de esta norma se considera como personas vinculadas a la COOPAC a las personas que integren su grupo económico, así como a sus directivos, gerentes y principales funcionarios.
12. Expedir y administrar tarjetas de débito, previa autorización de la Superintendencia

En la realización de sus operaciones la COOPAC respetará los límites establecidos en los reglamentos de la SBS.

#### **ARTÍCULO 10º. - SOCIOS**

Podrán ser socios de la COOPAC:

- a) Las personas naturales que tengan capacidad legal.
- b) Las personas jurídicas constituidas e inscritas con arreglo a ley, y sean autorizadas por su Estatuto o por su órgano competente, para integrar la organización cooperativa.
- c) Otras cooperativas, las comunidades campesinas o nativas, las entidades del sector público y otras personas jurídicas sin fines de lucro.
- d) Las pequeñas empresas, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, siempre que reúnan los siguientes requisitos:
  - i. que no tengan más de diez (10) trabajadores dependientes a su servicio; y
  - ii. que el valor contable de sus activos fijos no supere el equivalente de diez (10) remuneraciones mínimas vitales, anuales, por cada uno de dichos trabajadores.

La calidad de socio se adquiere por participación en el acto constitutivo o por acuerdo del Consejo de Administración a solicitud del interesado. La sola adquisición de aportaciones por transferencia no confiere la condición de socio.

## **ARTÍCULO 11º. - IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

La COOPAC por ningún motivo concede ventajas, preferencias u otros privilegios a sus socios promotores, fundadores, delegados o directivos.



## **ARTÍCULO 12º. - DERECHOS DE LOS SOCIOS**

Los socios tienen los derechos siguientes:

- a) A la igualdad de derechos y obligaciones entre los socios, sin discriminación alguna.
- b) Hacer uso de todos los servicios que brinda la COOPAC y participar de sus beneficios.
- c) Elegir y ser elegido en calidad de delegado y/o directivo de la COOPAC.
- d) Asistir a todas las asambleas y reuniones de socios con derecho a voz y a un voto, independientemente de la cuantía de sus aportaciones.
- e) Presentar ante el Consejo de Administración, cualquier proyecto o proposición para el mejoramiento de la COOPAC, para su estudio y tramitación.
- f) Recibir información oportuna, veraz y de fácil entendimiento sobre los servicios que brinda la COOPAC y sobre las actividades que desarrolla.
- g) Impugnar los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración ante la Asamblea General.
- h) Formular denuncias o reclamos por incumplimiento de la Ley N° 30822, sus normas reglamentarias, o el presente Estatuto ante los órganos competentes de la COOPAC.
- i) Participar en las comisiones de trabajo que se constituyan de acuerdo a sus reglamentos.
- j) A la renuncia, según lo establecido en el presente Estatuto.
- k) Recibir capacitación, relacionada con la doctrina cooperativa, los productos y servicios de la cooperativa y otros temas vinculados a la cooperativa.
- l) Obtener una copia del estatuto y reglamento interno de la cooperativa.

## **ARTÍCULO 13º. - OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

Los socios tienen las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir puntualmente con sus compromisos económicos y sociales con la COOPAC.
- b) Conocer y cumplir las disposiciones del presente Estatuto, reglamentos internos y acuerdos de los órganos de la COOPAC.
- c) Pagar puntualmente las obligaciones económicas contraídas con la COOPAC.
- d) No incurrir en actos de mala fe contra la COOPAC.
- e) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas.
- f) Practicar la solidaridad y la ayuda mutua a fin de alcanzar el desarrollo institucional.
- g) Desempeñar diligentemente los cargos para los que son elegidos, bajo responsabilidad.
- h) Cumplir con emitir su voto para elegir a los directivos, con arreglo al presente Estatuto y normas internas.
- i) Asistir a las reuniones de capacitación que convoque el Comité de Educación.
- j) Proteger la estabilidad económica y el prestigio social de la COOPAC.
- k) Otros que acuerde la Asamblea General.
- l) Acatar las resoluciones de la asamblea general, del consejo de administración, vigilancia, asimismo de los comités adoptados conforme a Ley, el presente estatuto y los reglamentos internos.
- m) Denunciar a los socios, directivos y trabajadores que contravengan la ley, el estatuto y los reglamentos internos, haciendo uso indebido de los bienes y recursos económicos de la institución en beneficio propio o de terceros. Toda denuncia deberá ser canalizada ante el órgano correspondiente de la misma cooperativa, respetando las jerarquías y niveles de responsabilidad.
- n) Participar activamente en el desarrollo de la cooperativa, en actividades o eventos programados o mediante aportes de ideas o proyectos que mejoren la marcha económico y administrativo de la cooperativa.



- o) Guardar las consideraciones y respeto mutuo entre socios, delegados y dirigentes.



#### **Artículo 14°. - CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE SOCIO**

La inscripción de socio será cancelada en los siguientes casos:

- a) Por renuncia.
- b) Por exclusión.
- c) Por fallecimiento, en caso de personas naturales.
- d) Por disolución, en caso de personas jurídicas.

#### **Artículo 15°. - RENUNCIA**

La renuncia será comunicada por escrito al Consejo de Administración. Podrá diferirse la renuncia, cuando el socio mantenga deudas exigibles a favor de la COOPAC o cuando no lo permita su situación económica o financiera.

#### **Artículo 16°. - EXCLUSIÓN**

La exclusión del socio es una sanción impuesta por el Consejo de Administración, por las causales siguientes:

- a) Por exclusión aprobada por el consejo de administración cuando incumpla con sus obligaciones, deberes y compromisos contraídos con la cooperativa.
- b) Reiterado incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la COOPAC, durante 4 (cuatro) meses consecutivos.
- c) Actuar en contra los intereses de la COOPAC causándole daño económico y/o material.
- d) Utilizar los bienes (muebles o inmuebles, etc.), recursos económicos y/o razón social de la COOPAC para fines particulares o personales.
- e) Promover, incentivar y/o participar en actos disociativos, de violencia verbal o física contra los directivos y/o funcionarios de la COOPAC.
- f) Los demás hechos, actos y/o acciones que vayan en directo y manifiesto perjuicio de los intereses de la COOPAC.
- g) Por transferencia total de sus aportaciones al saldo deudor en caso de cobranza judicial de acuerdo al reglamento de crédito de la COOPAC.
- h) Por haber sido privado de sus derechos civiles por sentencia judicial consentida y ejecutoriada.
- i) Por aprovechar su condición de socio para negociar particularmente con terceros.
- j) Por utilizar los bienes, recursos económicos y/o razón social de la cooperativa en beneficio propio o de terceros.
- k) Por afectar y perjudicar la imagen institucional, mediante actos y hechos contrarios a la institución.
- l) Por disolución y liquidación, en el caso de personas jurídicas socias.

#### **Artículo 17°. - PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN**

El socio excluido de la COOPAC deberá ser notificado por escrito de la sanción impuesta y tendrá 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación para impugnar la decisión ante el órgano que corresponda, según considere.

#### **Artículo 18°. - LIQUIDACIÓN DE CUENTAS**

Producida la pérdida de la condición de Socio, se liquidará su cuenta, a la que se acreditarán, según los casos, las aportaciones, depósitos, intereses y excedentes aun no pagados que le correspondieren; y se debitarán las obligaciones a su cargo, y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de cierre del ejercicio anual dentro del cual renunciare, o cesare por otra causa, si hubiera pérdidas en ese Ejercicio, incluso teniendo en cuenta los gastos administrativos establecidos por COOPAC San Román Integra.

El saldo neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, será pagado directamente al ex socio o a sus herederos legales, mediante abono en cuenta, dentro del plazo máximo

de seis (6) meses, a partir del acuerdo aprobatorio del Consejo de Administración, sujeto a la reglamentación vigente, y a la situación económica o financiera de la COOPAC San Román Integra no pudiendo destinarse anualmente para estos pagos más del (10%) del Capital Social según el Balance del último ejercicio. No hay derecho de reembolso de participación sobre los fondos de Reserva Cooperativa, así como de los subsidios y donaciones.



Si el ex socio resultare deudor de la COOPAC, ésta ejercerá sus derechos con arreglo a ley. La liquidación correspondiente tiene mérito ejecutivo. Respecto a dicho proceso de ejecución es competente el juez comercial; en ausencia de este, es competente el Juez Civil o el Juez de Paz Letrado; siguiendo las reglas establecidas en la norma sobre la materia.

#### **Artículo 19°. - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y APOYO**

Los órganos de gobierno de la COOPAC que ejercen la dirección, administración y control de la COOPAC, respectivamente, son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Consejo de Vigilancia.

Asimismo, la COOPAC tendrá obligatoriamente los siguientes órganos de apoyo un Comité de Educación y un Comité Electoral, pudiendo la Asamblea General o Consejo de Administración instaurar otras comisiones que crean conveniente.

- a) El Comité de Créditos.

#### **Artículo 20°. - ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es la máxima autoridad de la COOPAC, pudiendo ser de naturaleza ordinaria y/o extraordinaria. Sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que éstos se hubieren adoptado de conformidad con la normativa vigente y el presente Estatuto.

La dirección y presidencia de la Asamblea General, estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, sin embargo, cuando probadamente se cuestione su labor asumirá esta atribución el Vicepresidente de dicho Consejo. En caso que el cuestionamiento abarque al Consejo se nombrará a un Director de Debates.

En caso la COOPAC supere la cantidad de mil socios, las funciones de la Asamblea General serán ejercidas por la "Asamblea General de Delegados", constituida por delegados elegidos bajo la dirección inmediata y exclusiva del Comité Electoral, mediante sufragio personal universal, obligatorio, directo y secreto.

#### **Artículo 21°. - ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Compete a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará una vez al año, dentro de los 90 días calendario de cerrado el ejercicio económico anual de la COOPAC, lo siguiente:

- a) Examinar y aprobar la gestión administrativa, económica y financiera de la cooperativa, sus estados financieros, los informes de los consejos, comités así como el dictamen de los auditores externos.
- b) Elegir anualmente a los directivos de la COOPAC, en proporciones no menores al tercio del respectivo total.
- c) Fijar las dietas de los miembros de sus Consejos, Comités y/o Comisiones por asistencia a sesiones ordinarias, y/o las asignaciones para gastos de representación, debiendo ponerse en conocimiento de los socios la decisión de la Asamblea General y el monto de las dietas o gastos de representación, de acuerdo a la normativa vigente. El sustento de dichos montos debe ser informado a la SBS.



- d) Examinar y aprobar la gestión administrativa, financiera y económica de la COOPAC, sus estados financieros y los informes de los Consejos y de los Comités, así como el dictamen de los auditores externos.
- e) Determinar el mínimo de aportaciones que deba suscribir un socio.
- f) Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración y según las normas vigentes:
- La distribución de los remanentes y excedentes.
  - La emisión de obligaciones;
  - El gravamen o cualquier acto de disposición de bienes inmuebles y recursos económicos.
- g) Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional, cuando lo proponga el Consejo de Administración; sobre asuntos de importancia que afecten al interés de la cooperativa.



#### **Artículo 22°. - ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Compete a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará cada vez que la COOPAC lo considere necesario, lo siguiente:

- a) Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto y reglamento de elecciones en sesiones extraordinarias convocadas exclusivamente para tales fines.
- b) Elegir y remover, en sesión extraordinaria y por causa justificada, a los directivos de los órganos de gobierno y apoyo de la COOPAC.
- c) Acordar la disolución voluntaria de la COOPAC, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
- d) Disponer investigaciones, auditorías y balances extraordinarios.
- e) Resolver sobre las reclamaciones de los socios contra los actos de los Consejos de Administración y de Vigilancia.
- f) Resolver sobre las apelaciones de los socios que fueren excluidos en virtud de resoluciones del Consejo de Administración.
- g) Imponer las sanciones de suspensión o destitución del cargo directivo, o de exclusión, según los casos, al directivo que con su acción, omisión o voto hubiere contribuido a que la COOPAC resulte responsable de infracciones de la ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.
- h) Determinar, en casos de otras infracciones no previstas por el literal anterior, la responsabilidad de los directivos, para ejercitar contra ellos las acciones que correspondan e imponerles las acciones que estatutariamente fueren de su competencia.
- i) Acordar la transformación de la COOPAC en otra de distinto tipo.
- j) Acordar la fusión de la COOPAC, de conformidad con la normativa vigente.
- k) Acordar la participación de la COOPAC como socia de otras personas jurídicas no cooperativas.
- l) Resolver los problemas no previstos por la ley ni el Estatuto, de conformidad con la normativa vigente.
- m) Ejercer cualesquiera otras atribuciones inherentes a las COOPAC que no fueren expresamente conferidas por el Estatuto a otros órganos de ella.
- n) Adoptar, en general, acuerdos sobre cualquier asunto importante que afecten al interés de la COOPAC y ejercer las demás atribuciones de su competencia según la ley y el Estatuto.

#### **Artículo 23°. - CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL**

La convocatoria a Asamblea General será efectuada por el Consejo de Administración. La citación se efectuará por lo menos con 08 (ocho) días calendarios de anticipación, mediante publicaciones masivas mediante avisos en un diario de mayor circulación, o mediante mensajes de texto, whatsapp correos electrónicos, llamadas telefónicas y/o mediante notificación personal bajo cargo, o cualquier otro medio de comunicación, indicando: lugar, fecha, hora y agenda a tratar.

El aviso de convocatoria a Asamblea General que se publique contará con la firma del presidente del Consejo de Administración.

Asimismo, el Consejo de Vigilancia convocará a Asamblea General, cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia en un plazo máximo de 15 (quince) días calendario no lo hiciere, en los siguientes casos:

- a) Cuando exista indicios razonables de malos manejos.
- b) Cuando el consejo de administración se encuentre en acéfala por implicar riesgo en la gestión administrativa.
- c) Cuando se trata de graves infracciones a la Ley, los reglamentos, el Estatuto y/o los acuerdos de la Asamblea General, en que incurrieren los órganos fiscalizados.



En estos casos, el Consejo de Vigilancia deberá convocarla y realizarse dentro de los 15 (quince) días calendarios siguientes al incumplimiento del requerimiento efectuado por el Consejo de Vigilancia al Consejo de Administración.

#### **Artículo 24°. - QUÓRUM DE ASISTENCIA EN ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General quedará legalmente constituida, si a la hora indicada en la citación, están presentes el 60 % mas 1 (uno) del total de socios o delegados hábiles. Si transcurrido 45 (cuarenta y cinco) minutos de señalada en la citación, no hubiere el número indicado, la Asamblea General quedará legalmente constituida con la asistencia del 40% de la mitad más 1 (uno) de los socios hábiles. Cuando no se alcance el porcentaje antes señalado, se efectuará una segunda convocatoria para fecha posterior dentro de los 8 (ocho) días calendarios siguientes, en la que la Asamblea General quedará legalmente constituida con la asistencia del 30% de la mitad más 1 (uno) de los socios o delegados hábiles.

#### **Artículo 25°. - ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN ASAMBLEA GENERAL**

En la Asamblea General Ordinaria, los acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría absoluta.

En la Asamblea General Extraordinaria, los acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría absoluta, salvo los casos en los que la normativa vigente establezca cantidades distintas para la adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General serán plasmados en actas que deberán ser firmadas al término por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y dos socios o delegados de la COOPAC.

#### **Artículo 26°. - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración es el órgano de gobierno responsable de la administración y el funcionamiento administrativo de la COOPAC. Está integrado por tres (03) miembros titulares y un (1) miembro suplente elegidos por la Asamblea General.

El Consejo de Administración está conformado por personas que cumplen los siguientes requisitos:

- a) De idoneidad moral e identificación Cooperativa.
- b) No estar incurso en los impedimentos contenidos el artículo 6 del reglamento del Registro Nacional de Cooperativas no autorizadas a captar recursos del Público y de las centrales, aprobado por Resolución SBS N° 4977-2018, no norma que lo sustituya.
- c) No tener deudas pendientes con la Cooperativa ni estar registrado en la Central de riesgo con calificación dudoso o potencial o de pérdida total.
- d) Asimismo, no deben estar comprendidas en el Registro de Deudores alimentarios morosos del Poder Judicial (REDAN).

Igualmente, deben demostrar una capacitación en los principios Cooperativos y Cooperativismo

#### **Artículo 27°. - INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración deberá instalarse dentro de los tres (3) días calendarios posteriores a su elección, eligiendo entre sus miembros titulares al Presidente, Vicepresidente y Secretario. Esta elección se efectuará por voto de la mayoría absoluta.





## **Artículo 28°. - SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración se reunirá una vez al mes en sesiones ordinarias, previa convocatoria de su Presidente, quien podrá citar a sesiones extraordinarias cada vez que lo crea conveniente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de los directivos titulares o gerente.

Por las sesiones ordinarias los directivos tienen derecho a percibir dietas, siempre que hayan sido aprobadas por la Asamblea General, de acuerdo a la normativa vigente. Por las sesiones extraordinarias, no se pagan dietas ni ningún otro tipo de retribución.

## **Artículo 29°. - QUÓRUM PARA ASISTENCIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El quórum quedará constituido por la asistencia de 2 miembros titulares. Asimismo, los acuerdos se adoptarán por los votos de la mayoría absoluta. El Consejo de Administración comunicará sus acuerdos al Consejo de Vigilancia en un plazo máximo de quince días de adoptados.

## **Artículo 30°. - ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Son atribuciones del Consejo de Administración, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, las decisiones de la Asamblea General, los reglamentos internos y sus propios acuerdos.
- b) Elegir, de su seno, a su Presidente, Vicepresidente y Secretario, con cargo de que los demás directivos ejerzan las funciones de Vocales.
- c) Aceptar la dimisión de sus miembros y la de los integrantes de los Comités, salvo la de los miembros del Comité Electoral.
- d) Dirigir la administración de la COOPAC y supervigilar el funcionamiento de la Gerencia.
- e) Elegir y remover al Gerente y, a propuesta de éste, nombrar y promover a los demás funcionarios y otros trabajadores cuya designación no sea atribución legal o estatutaria de aquél.
- f) Designar interinamente al Presidente del Consejo de Administración o a otra persona que debe ejercer la Gerencia de la COOPAC cuando en ésta no exista plaza de gerente rentado o fuere necesario reemplazarlo.
- g) Autorizar el otorgamiento de poderes, con determinación de las atribuciones delegables correspondientes.
- h) Aprobar, reformar e interpretar los reglamentos internos, excepto los del Consejo de Vigilancia y del Comité Electoral.
- i) Aprobar los planes y presupuestos anuales de la COOPAC.
- j) Controlar y evaluar periódicamente la ejecución de las medidas que apruebe según el literal anterior.
- k) Apoyar las medidas necesarias y convenientes que la Gerencia adopte para la óptima utilización de los recursos de la COOPAC y la eficaz realización de los fines de ésta.
- l) Aceptar los actos de liberalidad que se constituyan a favor de la COOPAC;
- m) Fijar a propuesta del Gerente, los límites máximos de los gastos para las remuneraciones fijas y eventuales.
- n) Acordar la integración de la COOPAC en organizaciones cooperativas de grado superior con arreglo a la normativa vigente y con cargo de dar cuenta a la Asamblea General.
- o) Aprobar, en primera instancia, la memoria y los estados financieros preparados por la Presidencia y/o Gerencia y someterlos a la Asamblea General.
- p) Convocar a Asamblea General, con determinación de su agenda, y a elecciones anuales.
- q) Denunciar, ante la Asamblea General, los casos de negligencia o de exceso de funciones en que incurrieren el Consejo de Vigilancia y/o el Comité Electoral.
- r) Ejercer las demás funciones que, según la ley o el Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia.
- s) Ejercer las demás atribuciones de su competencia según la Ley y el presente Estatuto.

## **Artículo 31°. - RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**



El Consejo de Administración es responsable de:



- a) Establecer los principales objetivos y metas de la COOPAC, elaborar y aprobar el Plan Estratégico y presupuesto de la COOPAC, haciéndole conocer a la Asamblea en su oportunidad.
- b) Establecer un sistema adecuado de delegación de facultades, segregación de funciones y de tratamiento de posibles conflictos de intereses a través de toda la COOPAC.
- c) Aprobar los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos y demás manuales y normativa interna de la COOPAC.
- d) Seleccionar un Gerente General con idoneidad técnica y moral que actúe conforme al desarrollo de las operaciones y servicios de la COOPAC, así como evaluar su desempeño.
- e) Aprobar planes de sucesión para la Gerencia General.
- f) Establecer la cultura y valores de la COOPAC, así como los criterios de responsabilidad profesional exigibles a los directivos, gerentes, principales funcionarios y demás trabajadores.
- g) Aprobar operaciones y adoptar acuerdos que no infrinjan las disposiciones legales aplicables, incluyendo las relativas a prohibiciones o límites establecidos por la normativa vigente ni que favorezcan intereses personales.
- h) Adoptar medidas necesarias para corregir las irregularidades en la gestión.
- i) El cumplimiento de las disposiciones de la SBS.
- j) El cumplimiento de las sanciones impuestas por la SBS.
- k) Informar al Consejo de Vigilancia y la Asamblea, en la próxima sesión, las sanciones que la SBS haya impuesto a la COOPAC y a sus directivos o gerentes por la comisión de infracciones, dejándose constancia de dicha comunicación en el acta correspondiente a la referida sesión. Los acuerdos para la subsanación de la infracción deben adoptarse en la misma sesión en la que se informa. La copia certificada del acta correspondiente a la referida sesión, debe remitirse a la SBS en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la realización de la sesión.
- l) Remitir la copia certificada del acta de la sesión a que se refiere el literal anterior.
- m) Proporcionar información oportuna y veraz a la SBS, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la COOPAC.
- n) Dar respuesta a las comunicaciones de la SBS, dentro de los plazos establecidos.
- o) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la oportuna realización de las labores del Consejo de Vigilancia, las auditorías externas y las visitas de inspección, según corresponda.
- p) Asegurar que la COOPAC tenga un patrimonio efectivo por encima del límite, anticipando posibles fluctuaciones negativas del ciclo económico y en función del perfil de riesgo de sus operaciones.
- q) Asegurar la renovación por tercios de los directivos anualmente en la Asamblea, dentro de los noventa (90) días calendario de cerrado el ejercicio económico anual de la COOPAC.
- r) Comunicar sus acuerdos al Consejo de Vigilancia en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la adopción del acuerdo.
- s) Exigir la presentación de los informes de gestión referidos en la normativa vigente, así como analizarlos y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias.
- t) Informar a la Asamblea, un resumen de los informes de gestión señalados en la normativa vigente, teniendo en consideración la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, así como de las comunicaciones de la SBS señaladas en la normativa vigente.
- u) El consejo de administración es responsable de establecer una gestión integral de riesgos y de propiciar un ambiente interno que facilite su adecuado desarrollo.
- v) Implementar el sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y propiciar un ambiente interno que facilite su desarrollo en la COOPAC.

**Artículo 32°. - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**



El presidente del Consejo de Administración, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las funciones de representación institucional de la COOPAC, con excepción de las comprendidas en el Artículo 50° del Estatuto.
- b) Presidir las sesiones de Asamblea General y de Consejo de Administración y los actos oficiales de la COOPAC, así como coordinar las funciones de los órganos de ésta.
- c) Ejercer las funciones de la Gerencia hasta que asuma este cargo quien deba desempeñarla, de conformidad con la normativa vigente.
- d) Representar a la COOPAC ante las organizaciones cooperativas de grado superior., salvo que la asamblea o consejo de administración, disponga lo contrario.
- e) Suscribir la correspondencia oficial, así como el acta de las asambleas generales de socios o delegado, según corresponda, y del consejo de administración, conjuntamente con el secretario.
- f) Firmar con el gerente, los documentos que impliquen obligaciones de pago, tales como cheques, contrato, balances y otros.
- g) Abrir cuentas bancarias conjuntamente con el gerente.
- h) Dar conformidad a los balances y disponer su publicación con conocimiento del consejo de administración.
- i) Hacer entrega de cargo bajo inventario a su sucesor.



#### **Artículo 33°. - ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

En caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal o absoluto del Presidente, el Vicepresidente del Consejo de Administración asumirá todas las funciones y atribuciones de aquél.

EL vicepresidente tiene la función de presidir el Comité de Educación.

#### **Artículo 34°. - ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Secretario del Consejo de Administración, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Llevar los libros de actas de todas las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.
- b) Elaborar las actas de todas las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.
- c) Verificar la inclusión de las actas en los respectivos Libros que dispone la ley.
- d) Certificar los documentos que le sean requeridos.
- e) Firmar con los directivos correspondientes, los documentos emitidos por el Consejo de Administración, cuando así sea requerido.
- f) Transcribir las resoluciones de acuerdos tomados por la asamblea general de socios o delegados o por el consejo de administración.
- g) Firmar con el presidente los documentos de carácter administrativo de conformidad con este estatuto y reglamento.
- h) Cumplir otras funciones que le serán asignadas por el consejo de administración

#### **Artículo 35°. - CONSEJO DE VIGILANCIA**

El Consejo de Vigilancia es el órgano de gobierno encargado del control y fiscalización de la COOPAC, y actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones ni actividades de los órganos fiscalizados. Está integrado por tres (03) miembros titulares y un (1) miembro suplente elegidos por la Asamblea General.

#### **Artículo 36°. - INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

El Consejo de Vigilancia deberá instalarse dentro de los tres días calendarios posteriores a su elección, eligiendo entre sus miembros titulares al Presidente, Vicepresidente, Secretario. Esta elección se efectuará por los votos de la mayoría absoluta.

#### **Artículo 37°. - SESIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

El Consejo de Vigilancia se reunirá una vez al mes en sesiones ordinarias, previa convocatoria de su Presidente, quien podrá citar a sesiones extraordinarias cada vez que lo crea conveniente o cuando lo soliciten los demás miembros.

Por las sesiones ordinarias los directivos tienen derecho a percibir dietas, siempre que hayan sido aprobadas por la Asamblea General, de acuerdo a la normativa vigente; por las sesiones extraordinarias, no se pagan dietas ni ningún otro tipo de retribución.



### **Artículo 38°.- QUÓRUM PARA ASISTENCIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**


El quórum quedará constituido por la asistencia de 2 miembros titulares. Asimismo, los acuerdos se adoptarán por los votos de la mayoría absoluta.

### **Artículo 39°.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

Son atribuciones del Consejo de Vigilancia, las siguientes:

- a) Elegir, de su seno, a su presidente, vicepresidente y Secretario.
- b) Aceptar la dimisión de sus miembros.
- c) Aprobar, reformar e interpretar su reglamento.
- d) Solicitar al Consejo de Administración y/o Gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquél y de la Asamblea General y de las disposiciones de la ley, el Estatuto y los reglamentos internos, así como sobre los actos administrativos realizados.
- e) Vigilar que los fondos en caja, en bancos y los valores y títulos de la COOPAC, o los que ésta tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados.
- f) Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de la COOPAC y particularmente de los que ella reciba de los socios en pago de sus aportaciones.
- g) Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos de caja y auditorías.
- h) Velar porque la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la ley.
- i) Verificar la veracidad de las informaciones contables.
- j) Inspeccionar los libros de actas del Consejo de Administración y de los Comités y los demás instrumentos a que se refiera la normativa vigente.
- k) Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y/o seguros de fianza que el Gerente y otros funcionarios estuvieren obligados a prestar, por disposición del Estatuto, la Asamblea General o los reglamentos internos.
- l) Comunicar al Consejo de Administración y/o a la Asamblea General, su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la COOPAC contra los órganos de ésta.
- m) Proponer a la Asamblea General, la adopción de las medidas previstas relacionadas a la imposición de sanciones del cargo de directivo y determinación de responsabilidades para ejecutar acciones que correspondan, según la normativa vigente.
- n) Vigilar el curso de los juicios en que la COOPAC fuere parte.
- o) Disponer que en el orden del día de las sesiones de Asamblea General se inserten los asuntos que estime necesarios.
- p) Convocar a Asamblea General cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia no lo hiciere en cualquiera de los siguientes casos:
  - i. Cuando exista indicios razonables de malos manejos.
  - ii. Cuando el consejo de administración se encuentra en acéfala por implicar riesgo en la gestión administrativa.
  - iii. Cuando se trata de graves infracciones de la ley, del Estatuto y/o de los acuerdos de la Asamblea General en que incurrieren los órganos fiscalizados.
- q) Denunciar las infracciones a la normativa vigente, ante la SBS, sin perjuicio del literal anterior.
- r) Hacer constar, en las sesiones de Asamblea General, las infracciones de la ley o el Estatuto en que incurrieren ella o sus miembros.
- s) Proponer al Consejo de Administración las temas de auditores externos contratables por la COOPAC;



- 
- t) Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores.
  - u) Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatibles con la ley, el Estatuto, los reglamentos internos o las decisiones de la Asamblea General.
  - v) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por éstas.
  - w) Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la COOPAC, cuando fuere el caso.
  - x) Fiscalizar las actividades de los órganos de la COOPAC, en todos los casos, solo para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la ley, el Estatuto, los acuerdos de asambleas y los reglamentos internos, con prescindencia de observaciones o pronunciamientos sobre su eficacia.
  - y) Presentar a la asamblea general, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la COOPAC.
  - z) Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la ley.

La responsabilidad solidaria del consejo de administración y de los comités alcanza a los miembros del consejo de vigilancia por los actos fiscalizables que este no observare en la forma y en los términos que establezca el estatuto, a menos que dejen constancia oportuna de las objeciones personales, en este caso el Consejo de Vigilancia deberá comunicar por escrito sus observaciones a los órganos fiscalizados, en un plazo máximo de 15 días calendario desde que tome conocimiento de estos actos.

#### **Artículo 40°. - COMITÉ DE EDUCACIÓN**

El Comité de Educación es un órgano de apoyo del Consejo de Administración y tiene la responsabilidad de planificar, organizar, ejecutar acciones de educación y entrenamiento a los socios y trabajadores de la COOPAC. Está integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente elegidos por la Asamblea General.

#### **Artículo 41°. - INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN**

El Comité de Educación deberá instalarse dentro de los cuatro (4) días calendarios, posteriores a su elección, eligiendo entre sus miembros titulares al vicepresidente y secretario. Por corresponderle la presidencia del comité educación al vicepresidente del consejo de administración por función conforme lo precisa la ley general de cooperativas. Esta elección de vicepresidente y secretario se efectuará por los votos de la mayoría absoluta.

#### **Artículo 42°. - SESIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN**

El Comité de Educación se reunirá una vez al mes en sesiones ordinarias, previa convocatoria de su Presidente, quien podrá citar a sesiones extraordinarias cada vez que lo crea conveniente o cuando lo soliciten los demás miembros.

Por las sesiones ordinarias los directivos tienen derecho a percibir dietas, siempre que hayan sido aprobadas por la Asamblea General, de acuerdo a la normativa vigente. Por las sesiones extraordinarias, no se pagan dietas ni ningún otro tipo de retribución.

#### **Artículo 43°. - QUÓRUM PARA ASISTENCIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN**

El quórum quedará constituido por la asistencia de 2 miembros titulares. Asimismo, los acuerdos se adoptarán por los votos de la mayoría absoluta. El Comité de Educación comunicará sus acuerdos al Consejo de Vigilancia en un plazo máximo de quince (15) días calendarios de adoptados.

#### **Artículo 44°. - COMITÉ ELECTORAL**

El Comité Electoral es un órgano de apoyo y tiene la responsabilidad de planificar, organizar, ejecutar, proclamar y otorgar credenciales a quienes resulten electos y

fiscalizar los procesos electorales de la COOPAC. Está integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente elegidos por la Asamblea General.

La condición de socio activo o delegado hábil será determinada por el comité electoral cuando se trate de elecciones complementarias de delegados y/o renovación por tercios de los diferentes consejos y comités.



#### **Artículo 45°. - INSTALACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL**

El Comité Electoral deberá instalarse dentro de los tres días calendarios, posteriores a su elección, eligiendo entre sus miembros titulares al Presidente, Vicepresidente y Secretario. Esta elección se efectuará por los votos de la mayoría absoluta.

#### **Artículo 46°. - SESIONES DEL COMITÉ ELECTORAL**

El Comité Electoral se reunirá una vez al mes e sesiones ordinarias, previa convocatoria de su Presidente, quien podrá citar a sesiones extraordinarias cada vez que lo crea conveniente o cuando lo soliciten los demás miembros, Consejo de Administración o Vigilancia.

Por las sesiones ordinarias los directivos tienen derecho a percibir dietas, siempre que hayan sido aprobadas por la Asamblea General, de acuerdo a la normativa vigente. Por las sesiones extraordinarias, no se pagan dietas ni ningún otro tipo de retribución.

#### **Artículo 47°. - QUÓRUM PARA ASISTENCIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL COMITÉ ELECTORAL**

El quórum quedará constituido por la asistencia de 2 miembros titulares. Asimismo, los acuerdos se adoptarán por los votos de la mayoría absoluta.

El Comité Electoral comunicará sus acuerdos al Consejo de Vigilancia en un plazo máximo de cinco (5) días calendarios de adoptados.

#### **Artículo 48°. - DIRECTIVOS**

Se consideran como directivos aquellos socios o delegados que sean miembros titulares del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral, así como a los miembros suplentes de cada uno de ellos.

Los directivos son renovados anualmente en la Asamblea General, dentro de los noventa días calendario de cerrado el ejercicio económico anual de la COOPAC, en proporciones no menores al tercio del total de cada órgano directivo. En caso de no efectuarse la renovación de tercios en el plazo establecido, los miembros del Consejo de Administración son responsables solidarios pasibles de una sanción administrativa, conforme a las normas vigentes.

Los directivos no podrán ser reelegidos para el período inmediato siguiente. Bajo ninguna circunstancia procede la reelección indefinida.

Los derechos y obligaciones que correspondan a los cargos de los directivos de los consejos y comités se mantienen vigentes mientras no se haya producido una nueva distribución de cargos, siempre que el directivo cuente con mandato vigente.

Los directivos suplentes son siempre elegidos por un año y reemplazan a los titulares solo por el tiempo de su propio mandato.

Vencido el mandato de los directivos, estos pueden volver a postular como tales si hubiera transcurrido un período mínimo de dos años entre su cese y la fecha en que iniciaría funciones como directivo.

Se considera que hay reelección para el período inmediato siguiente cuando un miembro titular cesante de un consejo o comité postula de manera inmediata para ocupar un cargo de miembro titular o suplente en el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación o Comité Electoral.

No se considera reelección para el período inmediato siguiente cuando:



- a) Un miembro suplente es elegido como titular en el mismo órgano.
- b) Un miembro suplente es nuevamente elegido como suplente.
- c) Un miembro, titular o suplente, que ejerce el cargo por un período menor al estatutario para cubrir la vacancia producida, es elegido para el período inmediato siguiente.



En ningún caso, quienes se hayan desempeñado como miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente para ejercer como miembros del Consejo de Vigilancia.

No pueden ser directivos en el mismo período aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí ni los que tengan uniones de hecho entre sí; tampoco aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la COOPAC.

Lo dispuesto en el presente literal es igualmente aplicable para la elección de los delegados, en lo que resulte pertinente.

#### **Artículo 49º. - IMPEDIMENTOS APLICABLES A LOS DIRECTIVOS Y GERENTE GENERAL**

Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral deben cumplir requisitos de idoneidad moral y no deben estar incurso en los impedimentos descritos en el presente artículo. El gerente debe cumplir con requisitos de idoneidad técnica y moral que lo califiquen para desempeñar el cargo de manera adecuada, y no debe estar incurso en los impedimentos descritos en el presente artículo.

Los requerimientos de idoneidad técnica están referidos, como mínimo, a estudios y experiencia, que deben guardar concordancia con el esquema modular establecido en la normativa vigente.

Los impedimentos aplicables a los directivos y gerente general, a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, son los siguientes:

- a) Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria, contra el patrimonio y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
- b) Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
- c) Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.
- d) Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros) de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.
- e) Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.
- f) Los directores, trabajadores y asesores de los organismos públicos, que norman, supervisan o fiscalizan a la actividad de COOPAC o Centrales; así como los trabajadores de los organismos cooperativos que dan colaboración técnica a la supervisión de la actividad de COOPAC o Centrales. Tratándose de COOPAC, los directivos y trabajadores de otras COOPAC; y tratándose de Centrales, los directivos y trabajadores de otras Centrales.
- g) Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (05) años, no aclarados a satisfacción de la SBS.
- h) Las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
- i) Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros), de una persona jurídica a la que se le haya cancelado su autorización de operación o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
- j) Los que en los últimos diez (10) años hayan sido accionistas mayoritarios (directamente o a través de terceros), directores, gerentes o principales



funcionarios de empresas del sistema financiero, de seguros y AFP que hayan sido intervenidas por la SBS. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (1) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.

- k) Los que en los últimos diez (10) años hayan sido directivos, gerentes o principales funcionarios de COOPAC o Centrales que hayan sido intervenidas o declaradas en proceso de disolución y liquidación. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (1) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
- l) Los que, como directores, directivos o gerentes de una persona jurídica, en los últimos diez (10) años, hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción.
- m) Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la COOPAC o Central o la seguridad de sus socios depositantes.
- n) Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.
- o) Los que hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos sea por una infracción penal o administrativa.
- p) Los incapaces.
- q) Los que tengan pleito pendiente con la COOPAC, por acciones que ellos ejerciten contra esta.
- r) Los que fueren socios (directos o por conducto de terceros), miembros del órgano administrador o directivo o del Consejo de Vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la COOPAC o Central, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a esta.

Asimismo, no pueden ser directivos en el mismo período, aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí, ni los cónyuges ni los que tengan uniones de hecho entre sí; y no pueden ser directivos aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o sean cónyuges o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la COOPAC.

#### **Artículo 50°. - GERENCIA**

El gerente es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la COOPAC, y como tal, le competen, con responsabilidad inmediata ante el Consejo de Administración, las siguientes atribuciones básicas:

- a) Ejercer la representación administrativa, judicial y legal de la cooperativa, con las facultades que, según la ley, corresponden al gerente, factor de comercio y empleador.
- b) Suscribir, conjuntamente con el directivo o el funcionario que determinen las normas internas:
  - i. Las órdenes de retiro de fondos de bancos y otras instituciones.
  - ii. Los contratos y demás actos jurídicos en los que la cooperativa fuere parte.
  - iii. Los títulos-valores y demás instrumentos por los que se obligue a la cooperativa.
- c) Representar a la cooperativa en cualesquier otros actos, salvo cuando se trate, por disposición de la ley o del estatuto de atribuciones privativas del presidente del consejo de administración.
- d) Ejecutar los programas de conformidad con los planes aprobados por el consejo de administración.
- e) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general y del consejo de administración.
- f) Nombrar a los trabajadores y demás colaboradores a la cooperativa y removerlos con arreglo a ley.
- g) Coordinar las actividades de los comités con el funcionamiento del consejo de administración y de la propia gerencia, de acuerdo con la presidencia.
- h) Asesorar a la asamblea general, al consejo de administración y a los comités y participar en las sesiones de ellos, excepto en las del comité electoral, con derecho a voz y sin voto.
- i) Implementar la gestión integral de riesgos, de acuerdo a la normativa vigente.





- j) Realizar los demás actos de su competencia según la ley y las normas internas.

#### **Artículo 51°. - RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL**

El Gerente General responde ante la COOPAC por:

- a) Aprobar operaciones y ejecutar acuerdos que no infrinjan las disposiciones legales aplicables, incluyendo las relativas a prohibiciones o límites establecidos en la normativa vigente ni que favorezcan intereses personales.
- b) El cumplimiento de las disposiciones de la SBS.
- c) El cumplimiento de las sanciones impuestas por la SBS.
- d) Proporcionar información oportuna y veraz a la Superintendencia, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la COOPAC.
- e) Dar respuesta a las comunicaciones de la SBS, dentro de los plazos establecidos.
- f) Informar al Consejo de Administración sobre la gestión de la COOPAC.
- g) Presentar al Consejo de Administración, cuando menos, los siguientes informes de gestión:
  - i. Informar, por lo menos trimestralmente y por escrito, sobre la marcha económica de la COOPAC, comparando ese informe con el correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para dicho período.
  - ii. Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre los créditos otorgados, así como sobre las inversiones realizadas a partir de la sesión precedente.
  - iii. Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre la situación de sus deudores crediticios e inversiones. Para tal efecto, debe aplicar las normas sobre la materia establecidas por la Superintendencia.
  - iv. Informar, por lo menos semestralmente y por escrito, sobre los principales riesgos enfrentados por la COOPAC y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente.
  - v. Informar sobre las solicitudes de socios nuevos y de retiro.
  - vi. Informar, por lo menos semestralmente y por escrito, sobre la condonación de créditos, intereses, créditos en cobranza judicial y créditos castigados.

La SBS puede solicitar, cuando lo considere necesario, copias de los informes antes señalados en el plazo que estime pertinente.


- h) Los daños y perjuicios que ocasionare a la propia COOPAC por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella, y por las mismas causas, ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso.
- i) La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la COOPAC debe llevar por imperio de la ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los directivos.
- j) La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a la Presidencia.
- k) La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- l) El ocultamiento de las irregularidades que observare en las actividades de la COOPAC.
- m) La conservación de los fondos sociales en caja, en bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la cooperativa.
- n) El empleo de los recursos sociales en actividades distintas del objeto de la COOPAC.
- o) El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales.
- p) El incumplimiento de la ley, sus reglamentos, y las normas internas de la COOPAC.

#### **Artículo 52°. - CONFLICTO DE INTERESES**

Las situaciones que pueden generar conflictos de intereses dentro de los propios órganos de gobierno y gestión de la COOPAC, así como las que surjan entre sus socios y la COOPAC, son las siguientes:





- 
- a) Los directivos, los trabajadores y el gerente general no podrán iniciar ningún tipo de acción judicial o extrajudicial entre ellos, por las acciones que deriven de sus funciones.
  - b) Los directivos y socios no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social sino sus propios intereses o los de terceros relacionados.
  - c) Los directivos, trabajadores o socios no pueden incurrir en actos de mala fe debidamente probados contra la COOPAC.
  - d) Los directivos, trabajadores y gerente general no pueden usar en beneficio propio o de terceros relacionados, las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo.
  - e) Los directivos, socios y gerente general que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la COOPAC debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

Asimismo, las políticas y procedimientos para su tratamiento y seguimiento son las siguientes:

- 1) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal a), los miembros suplentes asumirán el cargo de los directivos que incurran en el conflicto mencionado. En el caso del Gerente General, se designará un reemplazo en el término de quince (15) días hábiles; en el caso de los trabajadores se tomarán las acciones de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo de la COOPAC.
- 2) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal b), el Consejo de Vigilancia se encargará de revisar los acuerdos adoptados por los Consejos y Comités de la COOPAC y poner en conocimiento de los socios mediante Asamblea General Extraordinaria las inconsistencias presentadas en el plazo de diez (10) días hábiles, según lo descrito en el literal b), las mismas que deberán ser plasmadas en un registro que se implementará para este efecto.
- 3) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal c), el Consejo de Administración determinará la responsabilidad del directivo, trabajador o socio a fin de removerlo de su cargo e, inclusive, excluirlo de la COOPAC, según la gravedad, así como iniciar las acciones legales contra aquél.
- 4) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal d), el directivo será removido del cargo sin perder la condición de socio, y se evaluará su permanencia en la COOPAC, según la gravedad. Asimismo, a fin de evitar que ocurran estas situaciones, los directivos suscribirán una declaración jurada de confidencialidad sobre las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo. En el caso del Gerente General, se designará un reemplazo en el término de quince (15) días hábiles; en el caso de trabajadores se tomarán las acciones de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo de la COOPAC.
- 5) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal e), se evaluará la incidencia del acuerdo en la COOPAC y se establecerán acciones contra el mismo, que pueden incluir su nulidad, sin perjuicio de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.

La COOPAC implementará un registro de conflictos de intereses suscitados, a fin de llevar el control de los mismos, al interior de la COOPAC.

Todo aquél que contravenga las disposiciones de este artículo es responsable de los daños y perjuicios que cause a la COOPAC y, en caso de ser directivo, puede ser removido por la Asamblea General en sesión extraordinaria. Para mayor detalle del presente artículo, la cooperativa deberá ceñirse al Reglamento de Políticas y Procedimientos para el control de Conflicto de Intereses con el que cuenta la cooperativa.

#### **Artículo 53°. - RÉGIMEN ECONÓMICO**

El capital social inicial de la COOPAC es de **SEISCIENTOS CON 00/00 (S/ 600.00)** Soles, y la suma mínima que un socio debe pagar a cuenta de aportaciones que suscriba es de (S/ 10.00) diez con 00/100 soles, como requisito para ser admitido con la calidad de tal.

La reducción del capital no podrá exceder del 10% anual de este.

#### **Artículo 54°. - PATRIMONIO**



El patrimonio efectivo debe ser igual o mayor al 10% de sus activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito, de mercado y operacional, guardando concordancia con el nivel modular asignado.



#### **Artículo 55°. - APORTACIONES**

El aporte de cada socio será de (S/ 10.00) diez soles mensuales, siendo éste el monto mínimo que un socio debe pagar a cuenta de las aportaciones que suscriba, como requisito para ser admitido con la calidad de tal, conforme al artículo 38° del TUO de la ley general de cooperativas.

Las aportaciones serán de igual valor representadas mediante certificados de aportación los que deberán ser nominativos, indivisibles y transferibles entre socios. Las transferencias de las aportaciones serán reconocidas como validas solo si se efectúa entre socios y con aprobación previa del Consejo de Administración.

En la Cooperativa, cada certificado de aportación representa a una aportación.

La suma mínima que un socio debe pagar a cuenta de las aportaciones que suscriba, como requisito para ser admitido con la calidad de tal es de S/ 10.00 (Diez y con 00/ soles).

Las aportaciones no podrán adquirir mayor valor que el nominal fijado por el estatuto de la Cooperativa ni ser objeto de negociación en el mercado. El valor nominal de las aportaciones es de S/ 10.00 soles (Diez y con 00/ soles).

#### **Artículo 56°. - DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES**

Rigen para la determinación y distribución de remanentes las siguientes reglas:

- a) Para determinar los remanentes de la COOPAC, ésta deducirá, de sus ingresos brutos, como gastos:
  - i. Los costos, los intereses de depósitos y los demás cargos que, según la legislación tributaria común, son deducibles de las rentas de tercera categoría, en cuanto le sean aplicables, según su naturaleza y actividades.
  - ii. Las sumas que señale el presente Estatuto o la Asamblea General, como provisiones para la reserva cooperativa y/o para desarrollar programas de educación cooperativa, previsión social y promoción de otras organizaciones cooperativas, comprendidas en los acápite i. y iii del siguiente literal.
- b) Los remanentes se destinarán, por acuerdo de la Asamblea General, para los fines y en el orden que siguen:
  - i. No menos del veinte por ciento para la reserva cooperativa.
  - ii. El porcentaje necesario para el pago de los intereses de las aportaciones que correspondan a los socios, en proporción a la parte pagada de ellas.
  - iii. Las sumas correspondientes a fines específicos, como provisión para gastos y/o abono a la reserva cooperativa, y/o incremento del capital social, según decisión expresa de la propia Asamblea General.
  - iv. Finalmente, los excedentes para los socios, en proporción a las operaciones que hubieran efectuado con la COOPAC.

#### **Artículo 57°. - RESERVA COOPERATIVA**

La reserva cooperativa será automáticamente integrada con los siguientes recursos:

- a) Los beneficios que la COOPAC obtenga como ganancias del capital o como ingresos por operaciones diferentes a las de su objeto estatutario.
- b) La parte del producto de las revalorizaciones que le corresponda según la normativa vigente.
- c) Los beneficios generados por operaciones con no socios.
- d) El producto de las donaciones, legados y subsidios que reciba la COOPAC, salvo que ellos sean expresamente otorgados para gastos específicos.

La Cooperativa debe alcanzar una reserva Cooperativa no menor al equivalente del 15% por ciento de su capital social. Esta reserva se constituye destinando anualmente no menos del 20% de los remanentes sin perjuicio de que la asamblea establezca un porcentaje mayor.

Mientras la Cooperativa no alcance los niveles establecidos de capital social de acuerdo a la gradualidad mencionada, no pueden distribuir excedentes ni solicitar autorizaciones contempladas en el artículo 22 del reglamento COOPAC.



#### **Artículo 58°. - LIBROS Y REGISTROS**

La COOPAC lleva debidamente legalizados los siguientes libros y/o registros, asentados a mano o en folios impresos mecánica o digitalmente que se adherirán y/o encuadernarán formando el libro correspondiente, conforme a las disposiciones legales vigentes:

- a) De Actas de la asamblea general.
- b) De Actas del consejo de administración.
- c) De Actas del consejo de vigilancia.
- d) De Actas del comité de educación.
- e) De Actas del comité electoral.
- f) De Registro de padrón de socios.
- g) De Registro de padrón de delegados, de ser el caso.
- h) De Registro de concurrentes a asambleas.
- i) De Contabilidad y/o Sistema Electrónico o Mecanizado de acuerdo a la legislación vigente.
- j) Los demás que disponga la ley.

#### **Artículo 59°. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA**

La disolución y liquidación voluntaria de la COOPAC, se regirá según su nivel modular, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018.

#### **Artículo 60°. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN POR DISPOSICIÓN DE LA SBS**

La disolución y liquidación por disposición de la SBS, se regirá según su nivel modular, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018.

#### **Artículo 61°. - MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO**

El presente Estatuto podrá ser modificado únicamente por la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin, debiendo presentarse a la SBS para la revisión de la legalidad de sus artículos, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Sin la aprobación previa de la SBS, no procede la inscripción en Registros Públicos.

#### **Artículo 62°. - INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO**

Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación del presente Estatuto, serán resueltas por la Asamblea general, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1 del artículo 27 del TUO de la Ley General de Cooperativas.

La presente asamblea decide por unanimidad designar a los dos socios asambleístas para que conjuntamente con la Presidente y Secretaria del Consejo de Administración suscriban y aprueben el acta de la presente sesión, ello según lo estipulado en el Art. 37° del Estatuto Social de la Cooperativa. Los Socios designados por unanimidad son: Janeth Roxana Zegarra Aranda con DNI N° 44170074 y Jessica Umpiri Sanca con DNI N° 70072665.



La presidente explica que la toma de firmas física de cada uno de los miembros designados presentes de forma digital a la sesión se realizará de forma individual y previa coordinación respetando los protocolos de vigilancia, prevención y control del Covid19 implementados y aplicados por la cooperativa.



No habiendo otro asunto que tratar, siendo 16:30 horas del mismo día, se levantó la sesión, no sin antes haber sido extendida, leída y aprobada la presente acta por los miembros del Consejo de Administración y por los dos socios designados, suscribiéndola en señal de plena y total conformidad.

  
Eola Machaca Mamani  
DNI N° 48000235

  
Christian Jose Carhuana  
Cachay  
DNI N° 47236206

  
Janeth Roxana Zegarra  
Aranda  
DNI N° 44170074

  
Jessica Umpiri Sanca  
DNI N° 70072665